



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que los Magistrados y Jueces de primera instancia obren con actividad y decision en la sustanciacion y fallo de las causas, y señaladamente las de delitos politicos.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. = Por Don Damian de la Santa, Secretario de la REINA nuestra Señora en la Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, se comunicó al Real Acuerdo de esta Audiencia la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son del tenor siguiente.

„Excmo. Señor. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Duque Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente. = Excmo. Señor. = Restituida en toda su plenitud á los Tribunales ordinarios la administracion de justicia criminal, por decreto de este dia, me manda S. M. la REINA Gobernadora que haga entender á todos los Magistrados y Jueces de primera instancia la imperiosa necesidad de que en la sustanciacion y fallo de las causas, y señaladamente las de delitos políticos, obren con la actividad, energía, imparcialidad y decision que reclama la frecuente repeticion de tan abominables delitos, motivada al parecer de la impunidad; debiendo prevenir en su Real nombre, que al paso que tendrá muy presentes los servicios prestados para la pronta é inexorable administracion de justicia, reprimirá con mano fuerte la morosidad, la lentitud, la indulgencia ó apatía en el desempeño de tan importantes funciones. De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de la Seccion de Gracia y Justicia, y

á fin de que por la misma se disponga su circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Riofrio 26 de Julio de 1834. = Nicolás María Garelly. = Señor Duque Presidente del Consejo Real. = Y habiéndose publicado dicha Real orden en la Seccion de Gracia y Justicia del referido Consejo ha acordado su cumplimiento, y que se traslade á V. E., como lo egecuto, para inteligencia de esa Audiencia, y que disponga se circule inmediatamente á los pueblos comprendidos en su distrito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1834. = Damian de la Santa. = Excmo. Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.”

Providencia. Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto, circúlese en la forma ordinaria, pasándose certificacion á las Salas del Crímen. Asi lo acordaron los Señores Vela, Gomez, Ruano, Zengotita, Almansa, Ayala y Ceruelo en el celebrado en cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Don Manuel Antonio Gomez, de que certifico. = Rubricado. = Don Blas María Alonso Rodriguez. = Es copia de la Real orden y providencia original, de que certifico. Valladolid 5 de Agosto de 1834. = Francisco de Paula Masas.

Real decreto mandando cesar las Comisiones militares en todas las Provincias del Reino.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Julio último me dice lo que sigue.

„Excmo. Señor. = El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me dirige con esta fecha el Real decreto siguiente. = Deseando restituir á la Real Jurisdiccion ordina-

ria las atribuciones que por las leyes del Reino le competen, y dar á la seguridad y defensa de las personas todas las garantías que ofrecen las formas comunes de la justicia; en nombre de mi excelsa Hija, y despues de haber oido al Consejo de Gobierno y al de Ministros, he venido en mandar:

1.º Cesarán las Comisiones militares en todas las Provincias del Reino.

2.º Las causas pendientes en dichas comisiones pasarán á las Audiencias respectivas, para la ulterior sustanciacion y consiguiente fallo; en el cual se arreglarán los Jueces á los Reales decretos vigentes sobre la materia.

3.º Las causas que nuevamente ocurran sobre delitos de que conocian las indicadas comisiones, se instruirán por los Alcaldes ó Corregidores letrados del Partido, dando cuenta cada cuatro dias al Tribunal Superior de lo que en ellas se adelante.

4.º Para la sustanciacion de estas causas se habilitan los dias feriados; y en los que no lo sean se prolongará la sesion del Tribunal cuanto fuere necesario para la pronta terminacion de aquellas.

5.º En la sustanciacion de las mismas, que será preferente á cualesquiera otras, procurarán los Jueces reducir los términos á lo que indispensablemente exija la legítima defensa.

6.º Pronunciada la sentencia, y antes de su notificacion, se elevará en consulta al Tribunal Superior con la causa original; y en su vista la Sala á quien corresponda aprobará ó rectificará el fallo del inferior, y será egecutivo lo que aquella declare. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano de S. M. En Riofrio á 29 de Julio de 1834. — A Don Nicolás María Garelly."

Y lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en todas sus partes, y que disponga que los Gefes y Oficiales y demas individuos militares empleados en la Comision militar de esa Provincia se incorporen á sus cuerpos ó clases de que procedan.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Agosto de 1834. — José Manso. — Señor Comandante militar de....

Real orden mandando que se exija la rendicion de cuentas de los arbitrios que antes se destinaban á la cria caballar.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 18 de Julio último me dice lo que sigue:

„Para que adquiera este Ministerio datos exactos acerca de los débitos y existencias de cau-

dales procedentes de los arbitrios que antes se destinaban á la cria caballar; y en su vista pueden dictarse medidas propias para el impulso que conviene dar á tan interesante ramo de riqueza pública, señalando á los criadores premios capaces de introducir entre ellos la emulacion, y de excitarlos frecuentemente á mejorar las razas de nuestros caballos; se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora que exija V. S. de los ex-Diputados de Caballería en esa provincia la rendicion de cuentas en el término improrogable de un mes, contado desde el dia en que V. S. les haga saber esta soberana determinacion; y es su Real voluntad que á medida de la entrega las remita V. S. sin demora á esta Secretaría del Despacho. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Agosto de 1834. — José Taboada. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Real orden concediendo el perdon de las multas que fueron impuestas á varios interesados por la extinguida Junta de Caballería.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 19 de Julio último me dice lo siguiente.

„Habiendo acudido á este Ministerio varios interesados en solicitud de perdon de multas que les fueron impuestas por la extinguida Junta de Caballería, y aun no han satisfecho; S. M. la REINA Gobernadora, por efecto de su soberana clemencia, se ha servido acceder á su instancia, mandando que desde luego se aplique igual gracia á todos los que se hallen en el mismo caso; pero es al propio tiempo su Real voluntad que respecto á los créditos procedentes de arbitrios destinados anteriormente á la cria caballar, se haga una liquidacion exacta, y se exija en seguida á los pueblos el puntual reintegro de sus atrasos en el mas breve término posible; debiendo recaudarse las sumas correspondientes á esa Provincia bajo este concepto en la Tesorería de Rentas de la misma, con intervencion de la Contaduría de Propios, y dar V. S. cuenta á este Ministerio de los respectivos ingresos, para que S. M. disponga la aplicacion mas útil que de ellos pueda hacerse en beneficio del ramo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento"

Lo que traslado á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Agosto de 1834. — José Taboada. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Real orden mandando continúen por ahora los Intendentes conociendo de los asuntos contenciosos del ramo de Minas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Minas con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

„Esta Direccion general ha acordado remitir á V. S. adjunto un egemplar de la Real orden de 12 de Junio próximo pasado expedida por el Ministerio de lo Interior, relativa á que continúen por ahora los Intendentes conociendo de los asuntos contenciosos del ramo de Minas en la forma establecida en el Real decreto de 4 de Julio é Instruccion provisional de 18 de Diciembre de 1825; á fin de que con arreglo á esta nueva soberana disposicion, y no obstante lo que esta Direccion previno á V. S. por su circular de 23 de Diciembre del año próximo anterior, vuelva V. S. á egercer en los casos que ocurrieren en esa Provincia de su cargo las funciones judiciales cometidas á su Autoridad en los números 9 y 142 de la Instruccion citada; sirviéndose acusar el recibo.”

Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Julio de 1834. — Por ausencia del Señor Intendente, Joaquin Copeiro del Villar. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden que se cita.

„Ministerio de lo Interior. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion del Gobernador civil de Cádiz, consultando si ha de entender en primera instancia de los asuntos contenciosos de Minas, como lo hacia antes aquel Intendente, á quien ha sucedido en todo lo concerniente á minería, sobre lo cual ha manifestado su parecer la Direccion general del ramo. Y S. M., teniendo presente que los Gobernadores civiles, como Autoridades administrativas, no tienen ni ejercen en ningun caso las funciones judiciales, segun asi se declaró con semejante motivo en circulares de 8 y 22 de Marzo último respecto á Correos y Pósitos; se ha servido resolver, que ínterin se organiza el ramo de Minas en conformidad con los principios de la actual Administracion, no se haga novedad alguna en el orden de conocer y proceder en los asuntos contenciosos establecido en el Real decreto de 4 de Julio é Instruccion provisional de 18 de Diciembre de 1825, continuando aquellos á cargo de los Intendentes, y quedando al de los Gobernadores civiles la parte gubernativa de proteccion y fomento del ramo que les corresponde, del mismo modo que en los demas de la asignacion del Ministerio de lo Interior. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 12 de Junio de 1834. — José María Moscoso de Altamira.”

Real orden declarando dónde ha de pagar los derechos de puertas el pescado fresco.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas con fecha 18 de Junio último me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden de 6 del corriente que dice asi: — Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido en esta Secretaría del Despacho de mi cargo, con motivo de las contestaciones suscitadas entre las Autoridades de Marina y las de la Real Hacienda de varias provincias, sobre si los matriculados de Marina deben ó no pagar los derechos de puertas por el pescado fresco que vendan dentro del radio señalado para el cobro de dichos derechos en los pueblos donde se halla establecida esta contribucion; se ha servido S. M. resolver que se observe exactamente lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1825, de que incluyo á V. SS. copia; advirtiéndoles para evitar interpretaciones que el pescado que pasa de tránsito por una poblacion sujeta á dicha contribucion para el consumo de otras, ó el que desembarcan los pescadores en la orilla del mar ó del rio que baña á una ciudad, y lo venden al por mayor á los arrieros, para trasladarlo á los pueblos del interior, no debe pagar los expresados derechos de puertas ni arbitrios locales, tengan el nombre que tuvieren, y que en los pueblos no sujetos á la indicada contribucion de puertas, será libre la introduccion y venta del referido pescado, sin ningun género de traba ni restriccion. De Real orden lo comunico á V. SS. para su cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos que expresa, y le trascribe á continuacion para el mismo fin la Real orden de 25 de Febrero de 1825 que en la anterior se cita, y es como sigue:

Enterado el Rey nuestro Señor de lo que V. E. se sirvió decirme de Real orden en 1.º del corriente por contestacion á la soberana determinacion de 31 de Diciembre próximo sobre lo ocurrido con el Comandante de Marina de Mallorca al establecer los derechos de puertas de Palma, se ha servido S. M. mandar se diga á V. E. que efectivamente solo el Rey nuestro Señor puede cargar contribuciones, no solamente sobre el pescado, sino sobre toda clase de producciones, pero S. M. es el que por la Instruccion de derechos de puertas, que ha tenido á bien aprobar, sujetó á tarifas todos los géneros que se introdujesen por las puertas: que la ordenanza de Marina queda cumplida, verificándose libremente la venta de pescado por los pescadores; pero introduciéndose por las puertas indudablemente debe pagar los correspondientes derechos de pescado, so pena de desnivelarse las cargas de los contribuyentes, que

al coto en los derechos de puertas recaen sobre los consumidores. 28 de Febrero de 1825. Señor Secretario del Despacho de Marina."

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Julio de 1834. — Por ausencia del Señor Intendente Joaquin Copeiro del Villar. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden sobre liquidacion de suministros hechos al Ejército.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja. — Con fecha 30 de Julio último me dice el Señor Intendente general del Ejército lo que sigue.

„El Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha 28 del actual de Real orden lo siguiente. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion del Capitan general de Castilla la Vieja, sobre la liquidacion de recibos de suministro reclamada por el Ayuntamiento de Reinosa, y con presencia de las circunstancias ocurridas de algun tiempo á esta parte en aquel distrito que recomiendan, como medida de excepcion, una providencia en favor de los pueblos; se ha servido mandar que se les admita á liquidacion y abono los recibos de suministro correspondientes al cuarto trimestre del año último y sucesivos de este año, pero con prevencion á todos los Ayuntamientos del distrito por parte del Ordenador, valiéndose para ello del Boletin ó Boletines oficiales, de que esta soberana resolucion es sin egemplar, y en concepto de que habrán de acudir en el término improrrogable de un mes, pasado el cual volverán á observarse las reglas establecidas por las Reales órdenes circulares de 9 de Setiembre de 1829 y 28 de Agosto de 1833. — Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento."

Lo que inserto á V. para su conocimiento y demas efectos que se expresan. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 1.º de Agosto de 1834. — P. A. D. S. O., Manuel Lopez Mendez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Junta Provincial de Sanidad.

Con arreglo al art. 8.º de la Real orden de 27 de Marzo de este año, se ha instalado á las doce de este dia la Junta provincial de Sanidad, compuesta de los Señores siguientes:

Sr. Gobernador civil, *Presidente.*

Sr. Corregidor, *vice-Presidente.*

Sr. Brigadier Don Francisco Bustamante, *Director de Ingenieros*, nombrado por el Sr. Comandante general.

Sr. D. José Berdonces, por el Sr. Gobernador Eclesiástico.

Sr. D. Francisco Blanco y Vitoria, *Regidor*, por el Ayuntamiento.

Sr. D. Antonio Rufino de Arruche, *Procurador Síndico del Comun.*

Sr. D. Juan Ramon, *del Comercio.*

Sr. D. Mariano Miguel de Reinoso, *Hacendado.*

Sr. Dr. D. José Hervás, *Médico.*

Sr. Dr. D. Benito Sangrador, *idem.*

Sr. D. Mariano Romea, *Oficial primero de la Secretaría del Gobierno civil*, Secretario.

Lo que se hace saber á todos los habitantes de esta Ciudad y su Provincia para su conocimiento.

Las Justicias de los pueblos darán parte á esta Junta provincial inmediatamente que haya indicios de que se padece en su término el terrible mal del Cólera-morbo; acompañando un estado de los fondos que haya de pósitos, propios, policía urbana y demas que señala el art. 4.º de la Real orden de 11 de Julio de este año, comunicada en el Boletin oficial n.º 57; y excitarán el zelo de las corporaciones, hacendados y demas vecinos á fin de que se suscriban con las cantidades y efectos que les dicte su amor á la humanidad para socorro de los pobres contagiados, nombrando una persona encargada de su recaudacion, segun se previene en el art. 2.º de dicha Real orden. Valladolid 8 de Agosto de 1834. — Por acuerdo de la Junta, Mariano Romea, Secretario.

Continúa la lista de los donativos voluntarios.

D. Mariano Miguel Reinoso.	30.
D. Francisco Lara.	30.
Una persona que no quiere se diga su nombre.	60.
El R. P. Fr. Francisco Acevedo de Santa Lucía.	60.
D. Juan de Sevilla.	160.
Una persona que no quiere se diga su nombre ofrece dar 30 rs. mensuales mientras resida en esta Ciudad, y haya en ella la enfermedad de cólera-morbo, y ha entregado por el presente mes de Agosto.	30.
D. Luis García, Administrador de Correos, por sí y demas empleados de ellos.	320.
D. Gregorio Ceruelo de Velasco.	60.
D. Manuel Quintero, por ahora.	100.
D. José María Roman, Coronel de Ingenieros, por ahora.	40.
Una persona que no quiere se diga su nombre.	60.
D. R. A. A.	100.
D. Mariano Reinoso, mayor.	320.
El Sr. Administrador de la Empresa de derechos de puertas de esta Capital la exencion de los mismos de las 146 cántaras de vinagre ofrecidas con esta condicion por D. Manuel Balvás.	

ANUNCIO.

Administracion principal de Reales Loterías de esta Ciudad de Valladolid.

Primitiva. — En la Extraccion celebrada el dia 4 del actual han salido agraciados los números siguientes: 26, 23, 37, 40, 82.

Para la que se ha de celebrar el 25 del mismo se admiten juegos hasta el Miércoles 20.

Moderna. — Para el sorteo que ha de tener efecto el dia 18 del presente hay billetes á 80 reales, y se despachan por entero, mitad y cuarta parte. Valladolid 8 de Agosto de 1834. — Hernandez.